



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

E. S. D.

PROCESO: 2013 - 0461
DEMANDANTE: WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO
DEMANDADO: INSPECTORATE COLOMBIA LTDA. Y/O
BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
Nit. 800184195-9

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. No. 6.773.053 de Tunja (Boy.), Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 76.611 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de **WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO**, y una vez avocado el conocimiento por su Despacho con ejecutoria de auto el día 12 de abril del año 2021 para dar cumplimiento a las decisiones surtidas tanto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá como por la Honorable Corte Suprema de Justicia, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Según reza el certificado de Cámara de Comercio de la Demandada y que se anexa en dos (02) folios, por Escritura Pública número 814 del 12/07/2017, otorgado(a) en Notaria 12a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2017 bajo el número 330.871 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

2.- Que según Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada en anotación última, su matrícula mercantil fue cancelada el día 27 de diciembre del año 2017

3.- Que hechas las averiguaciones correspondientes sobre el motivo por el cual se dio por cancelada su matrícula mercantil, éste se debió en aplicación a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Comercio al ser absorbida por la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9** con domicilio en Bogotá.

4.- Al solicitar el Certificado de Cámara de Comercio en Bogotá de la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9**,

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

efectivamente aparece a pagina 2 en el capítulo de "**REFORMAS ESPECIALES**" "... Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 02285268 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INSPECTORATE COLOMBIA SAS, la cual se disuelve sin liquidarse...."

5.- Que el Art. 68 del C.G.P., establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.(el destacado es nuestro)

Que de conformidad con lo anterior:

S O L I C I T O:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. sírvase señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la liquidación de Costas y Agencias en Derecho teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto tanto en aquella proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá que revocó el fallo de primera instancia, como por la sentencia proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia que decidió NO CASAR la sentencia dictada el 3 de junio del 2015 junto con su adición del 18 de junio de ese mismo año de aquel Tribunal.

2.- Que atendiendo a lo dispuesto en el Art. 68 del Código General del Proceso y por presentarse la figura contemplada en el Art. 172 s.s. del Código del Comercio, se vincule como sucesora procesal en calidad de DEMANDADA a la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 con domicilio en Bogotá en la Carrera 16 No 97 - 40 Torre

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

1, Oficina 401, Edificio Torre 97 Municipio: Bogotá D.C., correo electrónico **conta.bilidad@bureauveritas.com**, como Absorbente mediante Fusión de la extinta **INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S** antes **INSPECTORATE COLOMBIA LTDA.**

3.- Que como consecuencia de lo anterior y encontrándose en firme la sentencia que condenó a INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida), sírvase librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 (absorbernte), en los términos y por las sumas de dinero establecidos mas los intereses moratorios que se causaren, dispuestos en las Sentencia de proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia actualizadas , junto con las sumas de dinero liquidadas por Secretaria, todo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 s.s. del C.P. L.S.S.

A N E X O S:

1.- Certificado Cámara de Comercio de INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

2.- Certificado Cámara de Comercio de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 donde se certifica que la sociedad de la referencia (absorbente) absorbió mediante fusión a INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida).-

Del señor Juez,

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
C.C. 6.773.053 de Tunja (Boy)
T.P. 76.611 del C.S. de la J.



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Señor:
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
E. S. D.

PROCESO: 2013 - 0461
DEMANDANTE: WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO
DEMANDADO: INSPECTORATE COLOMBIA LTDA. Y/O
BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
Nit. 800184195-9

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. No. 6.773.053 de Tunja (Boy.), Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 76.611 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de **WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO**, y una vez avocado el conocimiento por su Despacho con ejecutoria de auto el día 12 de abril del año 2021 para dar cumplimiento a las decisiones surtidas tanto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá como por la Honorable Corte Suprema de Justicia, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Según reza el certificado de Cámara de Comercio de la Demandada y que se anexa en dos (02) folios, por Escritura Pública número 814 del 12/07/2017, otorgado(a) en Notaria 12a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2017 bajo el número 330.871 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

2.- Que según Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada en anotación última, su matrícula mercantil fue cancelada el día 27 de diciembre del año 2017

3.- Que hechas las averiguaciones correspondientes sobre el motivo por el cual se dio por cancelada su matrícula mercantil, éste se debió en aplicación a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Comercio al ser absorbida por la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9** con domicilio en Bogotá.

4.- Al solicitar el Certificado de Cámara de Comercio en Bogotá de la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9**,

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)
Cel. 3005677728 – 3114913654
Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

efectivamente aparece a pagina 2 en el capítulo de "**REFORMAS ESPECIALES**" "... Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 02285268 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INSPECTORATE COLOMBIA SAS, la cual se disuelve sin liquidarse...."

5.- Que el Art. 68 del C.G.P., establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.(el destacado es nuestro)

Que de conformidad con lo anterior:

S O L I C I T O:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. sírvase señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la liquidación de Costas y Agencias en Derecho teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto tanto en aquella proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá que revocó el fallo de primera instancia, como por la sentencia proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia que decidió NO CASAR la sentencia dictada el 3 de junio del 2015 junto con su adición del 18 de junio de ese mismo año de aquel Tribunal.

2.- Que atendiendo a lo dispuesto en el Art. 68 del Código General del Proceso y por presentarse la figura contemplada en el Art. 172 s.s. del Código del Comercio, se vincule como sucesora procesal en calidad de DEMANDADA a la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 con domicilio en Bogotá en la calle 72 No. 7-64 oficina 402,

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

correo electrónico gerencia.legal@co.bureauveritas.com como Absorbente mediante Fusión de la extinta **INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S** antes **INSPECTORATE COLOMBIA LTDA.**

3.- Que como consecuencia de lo anterior y encontrándose en firme la sentencia que condenó a INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida), sírvase librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 (absorbernte), en los términos y por las sumas de dinero establecidos mas los intereses moratorios que se causaren, dispuestos en las Sentencia de proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia actualizadas , junto con las sumas de dinero liquidadas por Secretaria, todo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 s.s. del C.P. L.S.S.

A N E X O S:

1.- Certificado Cámara de Comercio de INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

2.- Certificado Cámara de Comercio de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 donde se certifica que la sociedad de la referencia (absorbente) absorbió mediante fusión a INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida).-

Del señor Juez,

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
C.C. 6.773.053 de Tunja (Boy)
T.P. 76.611 del C.S. de la J.



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

Señor:

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

E. S. D.

PROCESO: 2013 - 0461
DEMANDANTE: WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO
DEMANDADO: INSPECTORATE COLOMBIA LTDA. Y/O
BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
Nit. 800184195-9

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. No. 6.773.053 de Tunja (Boy.), Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional No. 76.611 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado de **WALTER GERARDO CHACON BRICEÑO**, y una vez avocado el conocimiento por su Despacho con ejecutoria de auto el día 12 de abril del año 2021 para dar cumplimiento a las decisiones surtidas tanto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá como por la Honorable Corte Suprema de Justicia, me permito manifestar lo siguiente:

1.- Según reza el certificado de Cámara de Comercio de la Demandada y que se anexa en dos (02) folios, por Escritura Pública número 814 del 12/07/2017, otorgado(a) en Notaria 12a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2017 bajo el número 330.871 del libro IX, la sociedad se transformo en sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

2.- Que según Certificado de Cámara de Comercio de la Demandada en anotación última, su matrícula mercantil fue cancelada el día 27 de diciembre del año 2017

3.- Que hechas las averiguaciones correspondientes sobre el motivo por el cual se dio por cancelada su matrícula mercantil, éste se debió en aplicación a lo dispuesto en el Art. 172 del Código del Comercio al ser absorbida por la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9** con domicilio en Bogotá.

4.- Al solicitar el Certificado de Cámara de Comercio en Bogotá de la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA Nit. 800184195-9**,

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

efectivamente aparece a pagina 2 en el capítulo de "**REFORMAS ESPECIALES**" "... Que por Escritura Pública No. 1493 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2017, inscrita el 18 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 02285268 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad INSPECTORATE COLOMBIA SAS, la cual se disuelve sin liquidarse...."

5.- Que el Art. 68 del C.G.P., establece lo siguiente:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.(el destacado es nuestro)

Que de conformidad con lo anterior:

S O L I C I T O:

1.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. sírvase señor Juez ordenar que por Secretaria se proceda a la liquidación de Costas y Agencias en Derecho teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto tanto en aquella proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá que revocó el fallo de primera instancia, como por la sentencia proferida por Honorable Corte Suprema de Justicia que decidió NO CASAR la sentencia dictada el 3 de junio del 2015 junto con su adición del 18 de junio de ese mismo año de aquel Tribunal.

2.- Que atendiendo a lo dispuesto en el Art. 68 del Código General del Proceso y por presentarse la figura contemplada en el Art. 172 s.s. del Código del Comercio, se vincule como sucesora procesal en calidad de DEMANDADA a la firma **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 con domicilio en Bogotá en la Carrera 16 No 97 - 40 Torre

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

1, Oficina 401, Edificio Torre 97 Municipio: Bogotá D.C., correo electrónico **conta.bilidad@bureauveritas.com**, como Absorbente mediante Fusión de la extinta **INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S** antes **INSPECTORATE COLOMBIA LTDA.**

3.- Que como consecuencia de lo anterior y encontrándose en firme la sentencia que condenó a INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida), sírvase librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 (absorbernte), en los términos y por las sumas de dinero establecidos en las Sentencia del 03 de junio del 2015 y su complementaria del 18 de junio del 2015 proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá y Corte Suprema de Justicia del 19 de agosto del 2020; sumas éstas que deben ser actualizadas mediante el procedimiento de la Indexación, a la fecha, junto con las sumas de dinero que por agencias en Derecho de las instancias se hayan causado y la liquidación de costas de Secretaria; todo, al tenor de lo dispuesto en el Art. 100 s.s. del C.P. L.S.S.

4.- Que se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 (absorbernte), por los intereses moratorios que se causen a partir del vencimiento del término que se otorgue por su Despacho para el cumplimiento de la obligación.

4.- Que se librare MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 (absorbernte), para que proceda a REALIZAR ante el fondo de pensiones Colpensiones, los aportes a pensión de 02 de junio de 1994 a 02 de mayo de 2012 con la cotización especial establecida por el artículo 5 de los Decretos 1281 de 1.994 y 2090 de 2003.

5.- Que se condene en costas y agencias en Derecho a la actual firma Demandada.

A N E X O S:

1.- Certificado Cámara de Comercio de INSPECTORATE COLOMBIA LIMITADA transformada en INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S.

Cra. 11 No. 13-22 Of. 201 Edificio Santa Paula Chía (Cund)

Cel. 3005677728 – 3114913654

Email: jhveabogado@hotmail.com



JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
ABOGADO

2.- Certificado Cámara de Comercio de **BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA** Nit. 800184195-9 donde se certifica que la sociedad de la referencia (absorbente) absorbió mediante fusión a INSPECTORATE COLOMBIA S.A.S. (absorbida).-

Del señor Juez,

JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA
C.C. 6.773.053 de Tunja (Boy)
T.P. 76.611 del C.S. de la J.